

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Armenia, dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial radicado por la apoderada de la parte actora, en donde solicita la adición al acta de conciliación proferida en audiencia pública, celebrada el día 3 de diciembre de 2020, en el sentido de modificar el yerro involuntario en el que se incurrió al no incluir en la parte resolutive de la providencia, el porcentaje de las prestaciones sociales que percibe el señor CARLOS GUSTAVO RIVADENEIRA que seguirá aportando como cuota alimentaria a su hija KAREN VALENTINA RIVADENEIRA MONTOYA, disposición que se encuentra señalada y aprobada por las partes en la parte motiva de dicha providencia.

El Despacho observa que en el acuerdo hecho en dicha diligencia, se dispuso aprobar el convenio en el que el señor CARLOS GUSTAVO RIVADENEIRA acordó que seguirá aportando como cuota alimentaria a su hija KAREN VALENTINA RIVADENEIRA MONTOYA, el DICINUEVE POR CIENTO (19%) del salario que recibe como funcionario del Banco de la República de Cali V., luego de las deducciones de ley, entre otros ordenamientos, por lo que al no decirse en la parte resolutive de la decisión que hace parte de la cuota alimentaria el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de las prestaciones sociales que percibe el demandado como consta en la parte motiva de la providencia, en los minutos 53:33 del audio y video recopilados en la plataforma LIFESIZE, se debe adicionar éste numeral en tal sentido, en consecuencia y conforme con lo establecido en el art. 286 del C.G.P. *“Corrección de errores aritméticos y otros, esto es, en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de ERROR POR OMISIÓN o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas y resaltado nuestras).

Siendo, que en este caso se incurrió en un error por omisión, por lo cual se procederá a hacer la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA EN ORALIDAD (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el numeral SEGUNDO de la providencia suscrita en la audiencia pública el día 3 de diciembre de 2020 el cual quedara así: *“El convenio consistente en que el señor CARLOS GUSTAVO RIVADENEIRA seguirá aportando como cuota alimentaria a su hija KAREN VALENTINA RIVADENEIRA MONTOYA, el DICINUEVE POR CIENTO (19%) del salario que recibe como funcionario del Banco de la República de Cali V., además el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de las prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, dineros que seguirá aportando el demandado como lo viene haciendo hasta ahora”.*

SEGUNDO: Ordenar que el presente auto hace parte integral del acuerdo al que llegaron las partes en audiencia pública, celebrada el día 3 de diciembre de 2020,

dentro del trámite de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrado por la joven KAREN VALENTINA RIVADENEIRA MONTOYA, a través de apoderada judicial.

TERCERO: Notificar a la parte interesada por aviso, de conformidad con el Inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

CUARTO: líbrense las comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR JUEZA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-03-2021 OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA